



*Acuerdo de 28 de junio de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se **modifica el Reglamento del Departamento de Patología Animal**, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2006.*

A la vista de la propuesta aprobada por el Consejo del Departamento de Patología Animal de 23 de septiembre de 2015 y, previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, se modifica el Reglamento del Departamento de Patología Animal de la Universidad de Zaragoza, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2006, en los términos que siguen:

Primero: Se modifica el párrafo a) del artículo 3 que queda redactado como sigue:

«a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de sus ámbitos y áreas de conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades y cursos de formación permanente y de especialización; todo ello, de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.»

Segundo: Se modifica el párrafo b) del artículo 3 que queda redactado como sigue:

«b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y asignaturas de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones, aprobados por los centros.»

Tercero: Se modifica el párrafo c) del artículo 3 que queda redactado como sigue:

«c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora, de transferencia y divulgación de conocimientos de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como su óptimo aprovechamiento.»

Cuarto: Se modifica el párrafo 1) del artículo 5 que queda redactado como sigue:

«1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son, al menos, su Consejo, su director, el secretario y el subdirector o los subdirectores, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de Gobierno. En su caso, el director podrá nombrar adjuntos al director para que le asistan en sus funciones.»

Quinto: El artículo 7 cambia su denominación por artículo 8 y se introduce un nuevo artículo 7 que queda redactado como sigue:

«Artículo 7.- Miembros del Departamento

Serán miembros del Departamento todos aquellos de la comunidad universitaria que pertenezcan a uno de los censos establecidos en la normativa universitaria correspondiente.»

Sexto: El artículo 8 cambia su denominación por artículo 9.

Séptimo: El artículo 9 cambia su denominación por artículo 10 y se modifica su párrafo e) que queda redactado como sigue:

«e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno el plan docente del departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas, sus programas y los profesores encargados de su impartición, tomando en consideración las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones.»

Octavo: El párrafo u) del nuevo artículo 10 cambia su denominación por párrafo v) y se introduce un nuevo párrafo u) que queda redactado como sigue:

«u) Elaborar criterios para que se cumplan las normas de seguridad en la docencia práctica que imparte el Departamento.»

Noveno: Los artículos correlativos 10 a 13 cambian su denominación por artículos 11 a 14.

Décimo: El artículo 14 cambia su denominación por artículo 15 y se modifica su párrafo 2) que queda redactado como sigue:

«2) El censo electoral de los estudiantes (sector D5) será proporcionado por los administradores de los respectivos centros, para lo que contarán con la colaboración de las secciones administrativas de la Escuela de Doctorado y de estudios propios. Por lo que se refiere a la inclusión en el censo de los estudiantes matriculados en estudios propios de más de cincuenta créditos y en doctorado y para el caso de los estudios propios y programas de doctorado interdepartamentales, se atenderá al Departamento que en la fecha de referencia del censo desempeñe la coordinación del estudio propio o del Programa de Doctorado.»

Décimo primero: El artículo 15 cambia su denominación por artículo 16 y se modifica su párrafo 1) que queda redactado como sigue:

«1) La Junta Electoral del Departamento estará compuesta por el director del Departamento, el miembro del Consejo de Departamento perteneciente al personal docente e investigador de mayor edad, el representante del PAS en el Consejo de mayor edad, el representante de los estudiantes en el Consejo de mayor edad y el profesor secretario del Departamento, que actuará como secretario de la Junta electoral. Para los casos de ausencia o incompatibilidad como miembro de la Junta electoral, el Consejo de Departamento designará suplentes.»

Décimo segundo: Se elimina el párrafo 2) del nuevo artículo 16 y se cambia la denominación de sus párrafos 3), 4) y 5) por párrafos 2), 3) y 4).

Décimo tercero: Los artículos correlativos 16 a 25 cambian su denominación por artículos 17 a 26.

Décimo cuarto: El artículo 26 cambia su denominación por artículo 27 y se modifica su párrafo 2) que queda redactado como sigue:

«2. Las Comisiones del Departamento de Patología Animal son:

- Comisión Permanente
- Comisión de Docencia
- Comisión Económica.»

Décimo quinto: Los artículos correlativos 27 a 31 cambian su denominación por artículos 28 a 32.

Décimo sexto: El artículo 32 cambia su denominación por artículo 33 y se modifican sus párrafos 1) y 4) que quedan redactados como sigue:

«1. Como su Presidente, corresponde al director, o al subdirector o adjunto al director en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas, velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular las propuestas de acuerdo.

4. El Profesor Secretario del Departamento actuará como secretario del Consejo, actuando en su suplencia quien designe el Director al efecto.»

Décimo séptimo: Los artículos correlativos 33 a 34 cambian su denominación por artículos 34 a 35.

Décimo octavo: El artículo 35 cambia su denominación por artículo 36 y se modifica su párrafo 1) que queda redactado como sigue:

«1. La Comisión Permanente del Departamento de Patología Animal, que estará presidida por el Director, será designada por y entre los miembros del Consejo del Departamento, siendo su composición además, el subdirector, o adjuntos al Director, el Secretario, un profesor representante de cada área de conocimiento, un estudiante matriculado en asignaturas del Departamento, un representante de los estudiantes de postgrado y un representante del personal de administración y servicios. Se designarán suplentes para cada uno de los representantes. Como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director.»

Décimo noveno: El artículo 36 cambia su denominación por artículo 37.

Vigésimo: El artículo 37 queda derogado.

Vigésimo primero: El párrafo 3) del artículo 38 queda redactado como sigue:

«3. La Comisión de Docencia será designada por y entre los miembros del Consejo del Departamento y estará integrada por el Director, el Subdirector o Adjuntos al Director, el Secretario y un representante de cada Unidad docente. Las Unidades podrán realizar propuestas de representación en la Comisión de Docencia, pero éstas deberán ser ratificadas en Consejo de Departamento. El Director actuará como presidente de la Comisión y el secretario del Departamento como secretario de la comisión. Se designarán suplentes para cada uno de los representantes. Como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director.»

Vigésimo segundo: El párrafo 3) del artículo 39 queda redactado como sigue:

«3. La Comisión Económica será designada por y entre los miembros del Consejo del Departamento y estará integrada por el Director, el Subdirector o Adjuntos al director, el Secretario y un representante de cada Unidad docente. Las Unidades podrán realizar propuestas de representación en la Comisión de Docencia, pero éstas deberán ser ratificadas en Consejo de Departamento. El Director actuará como presidente de la Comisión y el secretario del Departamento como secretario de la comisión. Se designarán suplentes para cada uno de los representantes. Como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director.»

Vigésimo tercero: El párrafo e) del artículo 40 queda redactado como sigue:

«e) Proponer el nombramiento del Secretario, Subdirector o, en su caso, Subdirectores, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad y, en su caso nombrar adjuntos al Director.»

Vigésimo cuarto: El párrafo 1) del artículo 41 queda redactado como sigue:

«1. El Director será elegido por el Consejo de Departamento mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad que sean miembros del Departamento, y será nombrado por el Rector.»

Vigésimo quinto: El artículo 43 queda redactado como sigue:

«En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda por orden de nombramiento o en su defecto el Adjunto al Director. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.»

Vigésimo sexto: El párrafo 3) del artículo 49 cambia su denominación por párrafo 4) y se introduce un nuevo párrafo 3) que queda redactado como sigue:

«3. En el caso de que no corresponda al Departamento el nombramiento de Subdirector, a tenor de las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, el Director podrá nombrar adjuntos a la dirección que le asistirán en el cumplimiento de sus funciones, en las condiciones que la normativa de la Universidad de Zaragoza establece para el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos.»

Vigésimo séptimo: El artículo 50 queda redactado como sigue:

«Artículo 50.- Los subdirectores y los adjuntos al Director

1.- De conformidad con las directrices aprobadas por el Consejo de gobierno de la Universidad, el departamento podrá tener, en su caso, un subdirector o varios subdirectores a quienes corresponderá la dirección u coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el director les delegue.

2.- En el caso de no poder contar con un subdirector, el director podrá nombrar adjuntos a la dirección para que le asistan en sus funciones y ejerzan aquellas que específicamente les encomiende.

3.- Los subdirectores y adjuntos al director cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del director o cuando se produzca el cese del director que los nombró, en este último caso, continuarán en funciones mientras el director que los nombro permanezca en esa misma situación.»

Vigésimo octavo: La Disposición Adicional queda redactada como sigue:

« Las menciones genéricas en masculino referidas a las personas que aparecen en los artículos de este Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.»

Vigésimo noveno: La Disposición Final queda redactada como sigue:

« El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza».»